

para la prevención de la COVID-19 a cargo de las diversas entidades con competencias en la materia.

b) Proponer acciones y actividades orientadas a la implementación del proceso de vacunación contra la COVID-19.

c) Acompañar y sistematizar las acciones desarrolladas.

d) Proponer las acciones y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo del representante de una de las entidades señaladas en el artículo 3 de la presente resolución ministerial, designado para tales efectos por la Presidencia del Consejo de Ministros. Ejecuta las disposiciones que acuerde el Grupo de Trabajo, reporta periódicamente a la Presidencia del Grupo de Trabajo y es responsable de llevar el registro de los acuerdos, custodiar las actas y toda la documentación que se genere.

Artículo 6.- Participación de otras entidades públicas o privadas

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto y funciones, puede convocar la participación de otras entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias, así como, de personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación y organizaciones no gubernamentales; en calidad de invitados.

Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

El Grupo de Trabajo puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional e internacional.

Artículo 8.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; pudiendo destinar para dicho fin recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica internacional no reembolsable y otras fuentes de financiamiento, conforme a la normatividad vigente. La participación de los integrantes del Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 9.- Acreditación de representantes

Las entidades que forman parte del Grupo de Trabajo mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, acreditarán a sus representantes, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 10.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 11.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2021.

Artículo 12.- Dejar sin efecto

Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, que conforma el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1913140-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Director de la Oficina de Gestión de los CONECTAMEF de la Oficina General de Servicios al Usuario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 358-2020-EF/43

Lima, 17 de diciembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 219-2020-EF/43, se designó a la señora Gabriela Jazmín García Arcia, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Gestión de los CONECTAMEF, Categoría F-3, de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señora Gabriela Jazmín García Arcia, ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla, así como designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por la señora Gabriela Jazmín García Arcia, al cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Gestión de los CONECTAMEF, Categoría F-3, de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar a la señora Sandy Flores Merino, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Gestión de los CONECTAMEF, Categoría F-3, de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1913078-1

Aprueban el Contrato de Servicio de Red Privada de Comunicaciones BANCARED, a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asociación de Bancos del Perú – ASBANC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 359-2020-EF/43

Lima, 17 de diciembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a contratar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas,

los servicios de asesoría legal y financiera, y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito del Decreto Legislativo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo dispone que en tanto se apruebe el procedimiento para la contratación de servicios de asesoría legal y financiera y otros servicios especializados, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final, se aplica el procedimiento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, en lo que resulte pertinente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, se aprueba el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, disponiendo que las contrataciones de los referidos servicios serán efectuadas por la Oficina General de Administración a requerimiento de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (actualmente, Dirección General del Tesoro Público), cuando éstos estén indirectamente vinculados a una operación de endeudamiento público o de administración de deuda;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del citado Procedimiento establece que se consideran como servicios vinculados indirectamente a las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, entre otros, a los servicios de Reuters, Bloomberg, Datalec, CIMD, CAVALLI y Bolsa de Valores de Lima;

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del referido Procedimiento dispone que cuando los servicios vinculados indirectamente a las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, son prestados por proveedores únicos, la Oficina General de Administración procederá a su contratación directa, previo cumplimiento de las acciones que señala dicho numeral, agregando la Segunda Disposición Final del citado Procedimiento que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho documento es competencia de la Dirección General del Tesoro Público;

Que, la Dirección General del Tesoro Público a través del Memorando N° 0306-2020-EF/52.09, sustenta las razones que justifican la contratación como proveedor único a la Asociación de Bancos del Perú - ASBANC para que brinde el servicio de Red Privada de Comunicaciones BANCARED;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración ha elaborado el Informe N° 917-2020-EF/43.03, conjuntamente con el proyecto de contrato de prestación de servicios;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 1061-2020-EF/42.02 e Informe N° 0862-2020-EF/42.02, opina favorablemente sobre el proyecto de contrato de prestación de servicios a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asociación de Bancos del Perú - ASBANC; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, que aprueba el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Contrato de Servicio de Red Privada de Comunicaciones BANCARED, a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asociación de Bancos del Perú – ASBANC.

Artículo 2. Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato indicado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1913092-1

EDUCACION

Decreto Supremo que crea y dispone el uso obligatorio del Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación - Sistema AYNI, en las instancias de Gestión Educativa Descentralizada

DECRETO SUPREMO
N° 017-2020-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, conforme con lo establecido por la Primera Disposición Complementaria de la referida Ley Orgánica, el Ministerio de Educación está facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-ED, se dispone que las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada que señala el artículo 65 de la Ley General de Educación que tienen el nivel de Unidad Ejecutora, deben utilizar en forma obligatoria y única el Sistema de Información para la Racionalización - SIRA, el Sistema Único de Planillas - SUP y el Sistema de Administración de Plazas - NEXUS, elaborados por el Ministerio de Educación;

Que, el literal e) del numeral 2.4 de la Política Nacional de la Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece que para alcanzar los resultados que la ciudadanía espera, se requiere que las entidades públicas avancen en un proceso constante de revisión y renovación de los procesos y procedimientos, mediante los cuales implementen sus acciones; este proceso constante de innovación debe incorporar el aprovechamiento intensivo de tecnologías apropiadas, de manera que ellas contribuyan al cambio y mejora de la gestión pública;

Que, en ese sentido, bajo el marco normativo antes expuesto, resulta necesario crear el Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación – Sistema AYNI, el mismo que permitirá automatizar e integrar los procesos de recursos humanos en la vinculación, situaciones administrativas, trayectoria laboral, la administración de plazas y puestos, administración de legajos y la gestión de la compensación de los servidores públicos de las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, de las Unidades de Gestión Educativa Local, de los Colegios Militares que dependen administrativamente del Sector Educación y que tienen el nivel de Unidad Ejecutora, así como de los servidores públicos de las escuelas e institutos de educación superior que son unidades ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación;